



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00021-00

En atención a la solicitud de terminación radicada por la apoderada de la parte actora [098 c1 expediente electrónico] se establece:

1º Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)." (Se resaltó).*

Asimismo, el artículo 447 ibidem establece: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

2º Ahora bien, descendiendo al caso concreto la apoderada de la parte demandante radicó solicitud de terminación en la cual indicó: *"Teniendo en cuenta que con el producto de los títulos judiciales consignados en Banco Agrario a órdenes del Despacho se cubre la totalidad de las obligaciones, comedidamente solicitamos se sirva decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas. Se sirva ordenar a quien corresponda la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho a favor de la demandante Se sirva levantar las medidas cautelares a que haya lugar, así mismo, conforme lo pactado entre demandante y demandado en el acuerdo de pago, me permito ilustrar al Despacho y con acopio a la primacía de la voluntad de las partes, que todos los gastos concernientes al levantamiento de medidas cautelares, inscripción y desglose de documentos y demás rubros generados por la presente terminación por pago total de la obligación, estarán a cargo de la parte demandada Ordenar el desglose del pagaré con la carta de instrucciones en el cual se encuentra incorporada la obligación."* [098 expediente electrónico c1].

4º En consideración a lo anterior, evidencia el Despacho que en el documento aportado no existe claridad acerca de lo solicitado en atención a que: **(i)** Refiere que, con el producto de los títulos judiciales se cubre la obligación, sin embargo, no indica puntualmente en que consiste lo solicitado y tampoco acredita que sus pedimentos se adecuen a los señalado en los artículo 447 y 461 del Código General del Proceso. **(ii)** No se establece puntualmente si pretende la terminación del proceso por pago total **(iii)** Refiere la existencia de un acuerdo de pago pero no indica en que consiste el mismo. **En consecuencia**, el Despacho niega la solicitud de terminación aportada y requiere a la parte demandante para que la adecue de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f7f7ce4af1fdda2f77d05e719c8025674930a9b5ee09edf3bfa1d8cdf5f2d**

Documento generado en 02/05/2024 08:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>